

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE
CENAGAS SBF/006/17**

CONTRATO DE **SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL EN BASE FIRME** NÚMERO CENAGAS SBF/006/17 QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, **EL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DEL GAS NATURAL** (EN LO SUCESIVO "**Transportista**"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ACT. EDUARDO FERNANDO PRUD'HOMME NIEVES, EN SU CARÁCTER DE JEFE DE LA UNIDAD DE GESTIÓN TÉCNICA Y PLANEACIÓN, Y POR LA OTRA PARTE, **MACQUARIE ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.** (EN LO SUCESIVO "**USUARIO**"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. RAMIRO MILTON CASTRO AGRUEL, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, Y QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "**las Partes**" AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. Mediante Resolución Número RES/481/2014 de fecha 17 de octubre de 2014, la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) otorgó al Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS) el Permiso Provisional número P/006/GES/2014, como Gestor Independiente del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural (SISTRANGAS) que tiene por objeto llevar a cabo la actividad de gestionar y administrar de manera independiente el SISTRANGAS que garantice la continuidad y seguridad en la prestación de los servicios en dicho sistema y contribuya con la continuidad del suministro de gas natural en territorio nacional.
- II. De conformidad con el resolutivo Quinto de la Resolución Número RES/481/2014, el CENAGAS, en coordinación y con el apoyo que requiera de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, deberá gestionar capacidad de los sistemas integrados y, en su caso, llevar a cabo las Temporadas Abiertas en los términos que establece el artículo 73 de la Ley de Hidrocarburos.
- III. Por Resolución Número RES/131/2015 de fecha 20 de febrero de 2015, la Comisión amplió por 180 días el plazo de vigencia del permiso provisional P/006/GES/2014, otorgado al CENAGAS como gestor independiente del SISTRANGAS.
- IV. Por Resolución Número RES/791/2015 de fecha 18 de noviembre de 2015, la Comisión resolvió, entre otros aspectos, que el permiso provisional P/006/GES/2014, otorgado al CENAGAS como gestor independiente del SISTRANGAS, mantendrá su vigencia hasta en



Con fundamento en el artículo 41, fracción IV, del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control del Gas Natural, la Dirección Ejecutiva de Remediación y Consulta, verifica el presente instrumento jurídico se ajusta a la normatividad aplicable, con independencia a los aspectos técnicos, económicos y presupuestales involucrados.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE
CENAGAS SBF/006/17

tanto se concluya el proceso de transferencia tanto de activos como de la administración y gestión de los contratos a que refiere el párrafo tercero del Transitorio Décimo Segundo de la Ley de Hidrocarburos, que llevará a cabo con Pemex Transformación Industrial y Pemex Logística como causahabientes de Pemex Gas y Petroquímica Básica.

- V.** Con fecha 29 de abril de 2015, mediante oficio número 349-B-180, la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo dispuesto en los transitorios Décimo Segundo, párrafo noveno, de la Ley de Hidrocarburos, y Quinto, fracción VI, último párrafo, del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control del Gas Natural, emitió los "Lineamientos financieros y de contraprestaciones a los que se sujetarán Petróleos Mexicanos, la Comisión Federal de Electricidad y el Centro Nacional de Control del Gas Natural" (los LINEAMIENTOS).
- VI.** El Lineamiento Tercero de los LINEAMIENTOS establece en su parte conducente que, dentro de los 180 días hábiles posteriores a que el CENAGAS reciba la infraestructura, los contratos y los derechos por parte de PEMEX, las empresas en que participe directa o indirectamente, o la CFE a que se refieren los transitorios Décimo Sexto del Decreto Constitucional, Décimo Segundo de la Ley de Hidrocarburos y Quinto del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control del Gas Natural, el CENAGAS deberá constituir uno o más fideicomisos de administración y pago a los que cederá irrevocablemente los derechos de cobro de las tarifas vigentes y autorizadas por la Comisión, por la prestación del servicio de transporte y almacenamiento de gas natural, relacionados con la infraestructura transferida.
- VII.** Con fecha 28 de octubre de 2015, Pemex Gas y Petroquímica Básica (PGPB) y CENAGAS suscribieron el Contrato de Transferencia de la Infraestructura de Transporte por Ducto de Gas Natural con efectos a partir del 1° de enero de 2016, a través del cual, PGPB transfirió al CENAGAS, entre otros aspectos, los Activos de los Sistemas (Sistema Nacional de Gasoductos (SNG) y Sistema Naco-Hermosillo (SNH), derechos inmobiliarios de instalaciones superficiales, derechos de uso en los derechos de vía compartidos, los derechos y obligaciones de los que era titular PGPB en los contratos de ocupación superficial, permisos de transporte, contratos con usuarios, así como los demás derechos y obligaciones relacionados con los Sistemas.



Con fundamento en el artículo 41, fracción IV de la Ley Orgánica del Centro Nacional de Control del Gas Natural, la Dirección Ejecutiva de Normatividad y Consulta, vea lo que el presente documento se le sujeta a la normatividad aplicable, con independencia a los aspectos técnicos o operativos, económicos y procesos tales involucrados.



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE
CENAGAS SBF/006/17**

- VIII.** El 13 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución Número RES/900/2015 que emitió la Comisión por la que se expiden las disposiciones administrativas de carácter general en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de gas natural, en adelante las DACG.
- IX.** El numeral 16.1 de las DACG establece que los Permisarios o solicitantes de permiso que cuenten o proyecten contar con Capacidad Disponible de manera permanente, deberán celebrar Temporadas Abiertas para asignar el uso de dicha capacidad para prestar servicios.
- X.** De conformidad con la "Política Pública para la implementación del Mercado de Gas Natural", presentada por la Secretaría de Energía el 25 de julio de 2016, se tiene como objetivo fomentar el desarrollo de un mercado competitivo que contribuya con la seguridad energética del país y la continuidad del suministro de dicho hidrocarburo, y uno de los ejes que componen la estrategia para alcanzar dicho objetivo es la necesidad de contar con un régimen nacional permanente de reserva de capacidad de transporte con acceso abierto y efectivo, por lo que, una de las actividades consideradas en el mismo, es la publicación y realización de una Temporada Abierta para asignar la capacidad disponible en el SISTRANGAS.
- XI.** Mediante la Resolución No. RES/1036/2016, de fecha 28 de septiembre de 2016, la Comisión aprobó los Términos y Condiciones para la Prestación de los Servicios de Transporte de Gas Natural (TCPS) del permiso de transporte de gas natural G/061/TRA/99, del SNG, otorgado al CENAGAS.
- XII.** Mediante la Resolución Número RES/1037/2016 de fecha 28 de septiembre de 2016, la Comisión aprobó al CENAGAS (titular del permiso provisional P/006/GES/2014), la propuesta del procedimiento de temporada abierta para el SISTRANGAS, en los términos de las disposiciones 17.1, 17.2 y 17.3 de las DACG.

Asimismo, en su resolutivo Cuarto se establece que el CENAGAS, como gestor del SISTRANGAS, seguirá aplicando los TCPS vigentes autorizados para el permiso número G/061/TRA/99 del SNG,



Con Fundamento en el artículo 44, fracción IV, del Estatuto Orgánico del
Centro Nacional de Control del Gas Natural, la Dirección Ejecutiva de
Homologación y Consulta, valida que el presente documento cumple con
los requisitos de validez, con independencia a los requisitos
técnicos de validación, según corresponda a los órganos
competentes.



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE
CENAGAS SBF/006/17**

aprobados mediante la RES/1036/2016, hasta en tanto la Comisión expida y apruebe los términos y condiciones para la prestación del servicio de transporte en el SISTRANGAS derivadas de su permiso como Gestor.

XIII. Mediante las Resoluciones números RES/1381/2016, RES/1632/2016, RES/1958/2016, RES/115/2017, y la RES/1215/2017 de fechas 20 de octubre de 2016, 17 de noviembre de 2016, 20 de diciembre de 2016, 02 de febrero de 2017 y 15 de junio de 2017, respectivamente, la Comisión aprobó al CENAGAS diversas modificaciones al procedimiento de temporada abierta para el SISTRANGAS.

XIV. Con fecha 19 de octubre de 2016, el CENAGAS, en su carácter de Fideicomitente, constituyó con el Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (BANCOMEXT), en su carácter de Fiduciario, un fideicomiso irrevocable público de administración y pago denominado Fideicomiso de Administración y Pago CENAGAS-BANCOMEXT, identificado con el número 10637 (el FIDEICOMISO BANCOMEXT-CENAGAS), conforme al cual, el Fideicomitente convino en aportar al Patrimonio del Fideicomiso los derechos de cobro sobre las tarifas vigentes y autorizadas por la Comisión de los contratos por la prestación de servicio de transporte y almacenamiento de gas natural, relacionados con la infraestructura transferida a éste por Petróleos Mexicanos, las empresas en las que participe directa o indirectamente y, en su caso, CFE.

XV. El 27 de octubre de 2016 se publicó en el DOF la Convocatoria de Temporada Abierta, por medio de la cual el CENAGAS, en su carácter de Gestor Técnico del SISTRANGAS, dio a conocer el inicio de la Temporada Abierta 2016-2017 a los interesados en contratar reserva de capacidad de transporte de gas natural en Base Firme.

Asimismo, la Convocatoria señala que las bases, lineamientos, procedimiento, calendario de eventos e información técnica para participar en la Temporada Abierta, se podía consultar en el sitio web del CENAGAS y en el portal electrónico de la Secretaría de Energía. En este sentido, del 27 de octubre de 2016 al 10 de marzo de 2017 tuvo

X

X

28

28

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE
CENAGAS SBF/006/17**

lugar el periodo de presentación de solicitud de reserva de capacidad de transporte de gas natural en base firme.

XVI. Con fecha 23 de diciembre de 2016, CENAGAS y BANCOMEXT celebraron el Convenio de Aportación General al FIDEICOMISO BANCOMEXT-CENAGAS, en virtud del cual CENAGAS cedió y transmitió en favor del Fiduciario, como aportación al Patrimonio del FIDEICOMISO BANCOMEXT-CENAGAS para el cumplimiento de sus fines y sujeto a todos los términos y condiciones del mismo, entre otros, los derechos de cobro derivados de los contratos de Servicio de Transporte y Almacenamiento de Gas Natural que celebre durante la vigencia del FIDEICOMISO BANCOMEXT-CENAGAS.

XVII. Con fechas 9 y 10 de marzo de 2017, el USUARIO presentó ante el CENAGAS las Solicitudes de Servicio de Transporte de Gas Natural a través del SISTRANGAS, acompañando a las mismas la Garantía de Seriedad, indicando el(los) punto(s) de inyección y extracción y la capacidad que requiere contratar en el SISTRANGAS.

Asimismo, el 10 de marzo de 2017, [REDACTED] presentó ante el CENAGAS las Solicitudes de Servicio de Transporte de Gas Natural a través del SISTRANGAS, acompañando a las mismas la Garantía de Seriedad, indicando el(los) punto(s) de inyección y extracción y la capacidad que requiere contratar en el SISTRANGAS, y con fecha 10 de marzo de 2017, las empresas [REDACTED]

[REDACTED] presentaron ante el CENAGAS, a través de su anterior comercializador y debidamente acreditado, [REDACTED] las Solicitudes de Servicio de Transporte de Gas Natural a través del SISTRANGAS, acompañando a las mismas la Garantía de Seriedad, indicando el(los) punto(s) de inyección y extracción y la capacidad que requiere contratar en el SISTRANGAS.

XVIII. Durante el periodo comprendido del 10 de abril al 04 de mayo de 2017, el CENAGAS, en términos de lo establecido en los apartados 17.2 y 17.3, fracción IV, de las DACG, llevó a cabo la evaluación de las Solicitudes de Servicio de Transporte de Gas Natural efectuadas por el USUARIO, y las empresas denominadas [REDACTED]

Información considerada como secreto industrial y/o comercial conforme al párrafo segundo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y a la fracción II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al párrafo primero del artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE
CENAGAS SBF/006/17**

[REDACTED] conforme criterios de asignación acordes con la práctica común en la industria, establecidos en el apartado 3 denominado "Evaluación de las solicitudes de servicio", del Anexo 1 de la RES/1958/2016.

En ese sentido, la asignación de capacidad se llevó a cabo en primer lugar considerando los interesados que contaron con Derechos Adquiridos y, en segundo lugar, en caso de existir capacidad disponible, el Público en General, utilizando como criterio la factibilidad técnica del trayecto y la capacidad disponible por punto de inyección solicitado y para cada uno de los grupos el mayor costo unitario adicional $\text{\$}$ por trayecto.

XIX. Mediante correo electrónico y oficio identificado con el número OFICIO CENAGAS-UGTP/0090/2017 de fecha 12 de mayo de 2017, el CENAGAS notificó al USUARIO el resultado de la asignación de reserva de capacidad; a la empresa [REDACTED] [REDACTED] mediante correo electrónico y oficio identificado con el número OFICIO CENAGAS-UGTP/0108/2017, de fecha 12 de mayo de 2017; a las empresas [REDACTED] [REDACTED] entre otras a través del correo electrónico y oficio identificado con el número OFICIO CENAGAS-UGTP/0109/2017, de fecha 12 de mayo de 2017, les notificó el resultado de la asignación de la reserva de capacidad a través de su anterior comercializador, PEMEX Transformación Industrial.

XX. Mediante escrito número VPM-CENAGAS-1706-003, de fecha 01 de junio de 2017, la empresa [REDACTED] manifestó su interés al CENAGAS para que la totalidad de la capacidad que le fue asignada derivado del Procedimiento de Temporada Abierta sea administrada por el USUARIO mediante el presente Contrato.

Dicha facultad está protocolizada en la escritura pública número 64,284, de fecha 30 de mayo de 2017, otorgada ante la fe del Notario Público número 113 de la Ciudad de México, Licenciado David Malagón Bonilla, la cual contiene el Poder General Limitado que otorga

Información considerada como secreto industrial y/o comercial conforme al párrafo segundo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y a la fracción II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al párrafo primero del artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE
CENAGAS SBF/006/17

la empresa V [REDACTED] a favor del
USUARIO.

XXI. Mediante escrito sin número, de fecha 02 de junio de 2017, las
empresas [REDACTED]
[REDACTED] manifestaron su interés al
CENAGAS para que la totalidad de la capacidad que les fue asignada
derivado del Procedimiento de Temporada Abierta sea administrada
por el USUARIO mediante el presente Contrato.

Dicha facultad está protocolizada por la empresa [REDACTED]
[REDACTED] según consta en la escritura pública número
10,323, de fecha 02 de junio de 2017, otorgada ante la fe del Notario
Público número 31 de Monterrey, Nuevo León, Licenciado Alberto J.
Martínez González; por la empresa [REDACTED]
[REDACTED] según consta en la escritura pública número 10,320 de fecha 02
de junio de 2017, otorgada ante la fe del Notario Público número 31
de Monterrey, Nuevo León, Licenciado Alberto J. Martínez González;
por la empresa [REDACTED] según consta en la
escritura pública número 10,322 de fecha 02 de junio de 2017,
otorgada ante la fe del Notario Público número 31 de Monterrey,
Nuevo León, Licenciado Alberto J. Martínez González, y por la
empresa [REDACTED] según consta
en la escritura pública número 10,321 de fecha 02 de junio de 2017,
otorgada ante la fe del Notario Público número 31 de Monterrey,
Nuevo León, Licenciado Alberto J. Martínez González.

DECLARACIONES

A. Declara el **Transportista** por conducto de su representante legal que:

- I. Es un organismo público descentralizado de la Administración
Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Energía, con
personalidad jurídica y patrimonio propios, facultado para celebrar
este Contrato, según se desprende del Decreto por el que se crea el
Centro Nacional de Control del Gas Natural, publicado en el Diario
Oficial de la Federación el 28 de agosto de 2014.

28

Conforme al artículo 1, fracción II del Estatuto Orgánico del
Centro Nacional de Control del Gas Natural, la Dirección General de
Normatividad y Consulta, velará por el cumplimiento de la ley y de
la normativa secundaria, con independencia de las acciones
técnicas, operativas, económicas y administrativas involucradas.

[REDACTED]

[REDACTED]

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE
CENAGAS SBF/006/17**

- II. Está encargado de la gestión, administración y operación del SISTRANGAS, y tiene por objeto garantizar la continuidad y seguridad en la prestación de los servicios en ese sistema para contribuir con el abastecimiento del suministro de Gas Natural en territorio nacional.
- III. Cuenta con la capacidad para prestar los servicios de transporte, así como con la facultad de determinar la capacidad disponible del SISTRANGAS y asignarla, en los términos que apruebe la Comisión, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Hidrocarburos, en igualdad de circunstancias a los usuarios interesados, para lo cual deberá mantener actualizado un sistema de información en línea que contendrá los elementos establecidos por la Comisión. Entre sus facultades se encuentra el prestar el servicio de Transporte de Gas Natural en el SISTRANGAS.
- IV. Está dispuesto a recibir del USUARIO o de quien éste designe, en el (los) Punto(s) de Recepción, el Gas Natural para conducirlo a través del SISTRANGAS y entregarlo en el (los) Punto(s) de Entrega, sujeto a lo estipulado en los TCPS y en el presente Contrato.
- V. Cuenta con la organización, elementos y capacidad técnica, financiera y comercial para cumplir con las obligaciones derivadas de este Contrato.
- VI. Su representante legal está facultado para celebrar el presente Contrato, de conformidad con el artículo 24, fracción I del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control del Gas Natural, así como con la Escritura Pública número 66,554 de fecha 16 de julio de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Moisés Farca Charabati, Notario Público número 91 del Distrito Federal, actuando como suplente en el protocolo de la Notaría Número 11 del Distrito Federal, por licencia concedida a su titular, el Lic. Carlos Alejandro Durán Loera.

B. Declara el USUARIO por conducto de su representante legal que:

- I. Es una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 49,933, de fecha 23 de diciembre de 2014, otorgada ante la fe del Notario Público número 201 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, Licenciado Héctor Manuel Cárdenas Villareal, y debidamente inscrita

Con fundamento en el artículo 40, fracción IV, del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control del Gas Natural, la Dirección Ejecutiva de Normatividad y Consulta, valida ante el presente instrumento notarial a la validez de la normatividad aplicable, con independencia a los aspectos técnicos, de índole económica y presupuestal involucrados.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE
CENAGAS SBF/006/17**

en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, el 16 de enero de 2015, bajo el folio mercantil número 528,426-1.

Su denominación social cambio de "Macquarie Gas de Sonora, S. de R.L. de C.V." a "Macquarie Energy Mexico, S. de R.L. de C.V.", según consta en la escritura pública número 52,533, de fecha 28 de octubre de 2015, otorgada ante la fe del Notario Público número 201 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, Licenciado Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, y debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, el 14 de diciembre de 2015, bajo el folio mercantil número 528,426-1.

- II. Conoce y está plenamente familiarizado con los TCPS.
- III. Es su deseo transportar Gas Natural sujeto a los TCPS y al presente Contrato.
- IV. Mediante escrito número MEM-029-2017 de fecha 09 de junio de 2017, recibido en la Dirección Ejecutiva de Gestión Técnica del Transportista, y de conformidad con las DACG, el USUARIO manifestó bajo protesta de decir verdad que la procedencia del gas natural a transportar es de manera lícita, siendo los proveedores del gas natural [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] y como el indicado para realizar la confirmación en los puntos de entrega de la misma.
- V. Cuenta con la aprobación de [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] (los Permisarios) para que, en términos de las escrituras públicas descritas en los antecedentes XX y XXI, realice la firma del Contrato y asuma la titularidad de los derechos y obligaciones que en el Contrato se detallan, sin que por esto se entienda bajo ninguna circunstancia que el USUARIO es titular de los derechos de capacidad asignada de los Permisarios.
- VI. Acepta la capacidad de transporte que le fue asignada, según los términos y condiciones establecidos en la Convocatoria de Temporada Abierta 2016-2017.
- VII. Su representante legal está facultado por la empresa Macquarie Energy México, S. de R. L. de C. V. para celebrar el presente Contrato, según consta en la escritura pública número 16,674 de fecha 24 de enero de 2017, otorgada ante la fe del Notario Público número 243

Información considerada como secreto industrial y/o comercial conforme al párrafo segundo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y a la fracción II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al párrafo primero del artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial.



Contenido en el artículo 41, fracción II, del Estatuto Orgánico del
Centro Nacional de Control del Gas Natural, la Dirección Ejecutiva de
Normatividad y Consulta, valida que el presente instrumento no afecta a la
normatividad aplicable, con independencia a los aspectos
técnicos, comerciales, económicos y administrativos involucrados.



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE
CENAGAS SBF/006/17**

de la Ciudad de México, Licenciado Guillermo Escamilla Narváez, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, el 8 de junio de 2017, bajo el folio mercantil 528426-1.

C. Declaran las Partes, por conducto de sus representantes legales que:

- I. Han negociado libremente el contenido de este instrumento, acorde con sus necesidades propias y en cumplimiento con sus respectivos objetos sociales, reconociéndose mutuamente la capacidad y facultades con que comparecen.
- II. Es su deseo celebrar el Contrato, a efecto de que el CENAGAS preste el Servicio de Transporte de Gas Natural en Base Firme con base en la reserva de capacidad solicitada por el USUARIO y los Permisarios, y asignada por el CENAGAS, como se establece en la cláusula Primera del presente instrumento.
- III. Cuentan con la organización, elementos, capacidad técnica, comercial, jurídica y financiera para la celebración del Contrato.
- IV. Conocen el contenido, alcance y requisitos de todas las Leyes Aplicables, incluyendo sin limitación, la Ley de Hidrocarburos y sus reglamentos, la NOM-001-SECRE-2010, Normas Oficiales Mexicanas aplicables y demás ordenamientos aplicables, por lo que manifiestan no tener impedimento legal alguno para celebrar el presente Contrato.
- V. Conocen el contenido de la Convocatoria de la Temporada Abierta 2016-2017, y manifiestan su deseo de celebrar el presente Contrato de acuerdo con sus términos y condiciones. Con base en las declaraciones anteriores, las Partes celebran el presente Contrato de Servicio de Transporte en Base Firme al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente Contrato es la prestación del Servicio de Transporte de Gas Natural por medio de Ducto.



Con fundamento en el artículo 144, fracción IV, del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control del Gas Natural, la Dirección Ejecutiva de Normatividad y Contratos, valida que el presente instrumento jurídico se sujete a la normatividad aplicable, con independencia a los sectores Minero, petrolero, económico y agroindustrial involucrados.

Página 10 de 24



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE CENAGAS SBF/006/17

Asimismo, el Transportista se obliga a recibir del USUARIO, o de quien éste designe, en el (los) Punto(s) de Recepción especificado(s) en la Cláusula Cuarta del presente Contrato, el Gas Natural para conducirlo a través del SISTRANGAS y a entregarlo en el (los) Punto(s) de Entrega especificado(s), al USUARIO o a quien éste designe, y el USUARIO se obliga a entregar al Transportista, en dicho(s) Punto(s) de Recepción, Gas Natural de su propiedad o sobre el cual ostente derechos de legítima posesión, con las características y en las cantidades estipuladas en este Contrato, y a recibirlo en el (los) Punto(s) de Entrega antes mencionado(s).

SEGUNDA. TÉRMINOS Y CONDICIONES

De acuerdo con lo señalado en el Apartado 2 Ámbito de Aplicación de los TCPS se establece que las Partes asumen todos y cada uno de los derechos y obligaciones a su cargo contempladas en los mismos, según estén vigentes, copia de los cuales se adjunta al presente como Anexo 1, y se dan por reproducidos como si a la letra se insertasen.

TERCERA. TIPO DE SERVICIO DE TRANSPORTE

El servicio de Transporte será en **Base Firme** de acuerdo con lo que se establece en los TCPS, particularmente en el numeral 4.1.1, (Servicio de Transporte en Base Firme) bajo las reglas definidas en los Apartados 7 "Procesos para la prestación de servicios de Transporte"; 8 "Reglas de balance operativo", y 9 "Condiciones operativas, calidad y Medición".

CUARTA. CANTIDADES MÁXIMAS Y PUNTOS DE RECEPCIÓN Y DE ENTREGA

1. La Cantidad Máxima Diaria en Base Firme (CMD) que el Transportista se obliga a transportar en el SISTRANGAS para el USUARIO será la indicada en la Tabla 1.
2. El USUARIO se obliga a entregar al Transportista hasta la cantidad señalada en la Tabla 1 en el (los) Punto(s) de Recepción Primario(s) que se señalan; a su vez, el Transportista se obliga a recibir dicha cantidad en el(los) mismo(s) Punto(s) de Recepción Primarios.
3. El Transportista se obliga a entregar al USUARIO las cantidades señaladas en la Tabla 1 en el (los) Punto(s) de Entrega Primarios que indica(n); a su



Con fundamento en el artículo 4.1, fracción IV del Estatuto Orgánico del
Centro Nacional de Control del Gas Natural, la Dirección Ejecutiva de
Normatividad y Control, valida este documento y el mismo quedará
ajustado a la normatividad aplicable, con independencia a los asuntos
técnicos, comerciales, económicos y operativos involucrados.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE
CENAGAS SBF/006/17

vez, el USUARIO se obliga a recibir dicha(s) cantidad(es) en el(los) mismo(s) Punto(s) de Entrega Primarios.

Tabla 1

Empresa	Punto(s) de Recepción Primario(s)	Descripción Punto(s) de Recepción Primario(s)	Zona de Recepción	Punto(s) de Entrega Primario(s)	Descripción Punto(s) de Entrega Primario(s)	Zona de Entrega	CMD (Gigajoule/ día)

información considerada como secreto industrial y/o comercial conforme al párrafo segundo del artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y a la fracción II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al patrato primero del artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE
CENAGAS SBF/006/17**

[illegible]

información considerada como secreto industrial y/o comercial conforme al párrafo segundo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y a la fracción II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública al párrafo primero del artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE
CENAGAS SBF/006/17**

Empresa	Punto(s) de Recepción Primario(s)	Descripción Punto(s) de Recepción Primario(s)	Zona de Recepción	Punto(s) de Entrega Primario(s)	Descripción Punto(s) de Entrega Primario(s)	Zona de Entrega	CMD (GigaJoule/ día)
[Redacted Table Content]							

Información considerada como secreto industrial y/o comercial conforme al párrafo segundo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y a la fracción II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al párrafo primero del artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial.

28

Conforme a lo establecido en el artículo 41, fracción IV, del Estatuto Orgánico del
Comité Nacional de Control del Gas Natural, la Dirección Ejecutiva de
Transparencia y Acceso a la Información Pública, con fundamento en la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en la Ley de Propiedad Industrial,
se declara que la información contenida en el presente documento es de carácter
secreto industrial y/o comercial y, por lo tanto, no debe ser divulgada.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE
CENAGAS SBF/006/17**

[illegible]

Información considerada como secreto industrial y/o comercial conforme al párrafo segundo del artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y a la fracción II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al párrafo primero del artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE CENAGAS SBF/006/17

Empresa	Punto(s) de Recepción Primario(s)	Descripción Punto(s) de Recepción Primario(s)	Zona de Recepción	Punto(s) de Entrega Primario(s)	Descripción Punto(s) de Entrega Primario(s)	Zona de Entrega	CMD (Giga joule/da)

Se entenderá que los Puntos Primarios serán prioritarios conforme a lo indicado en los TCPS.

- Los Puntos de Entrega Secundarios que podrán ser sustituidos conforme se indica en los TCPS serán los que a continuación se indican en la Tabla 2:

Tabla 2 Puntos de Recepción y Entrega Secundarios

Punto(s) de Recepción Secundario(s)	Descripción Punto(s) de Recepción Secundario(s)	Zona de Recepción	Punto(s) de Entrega Secundario(s)	Descripción Punto(s) de Entrega Secundario(s)	Zona de Entrega

Información considerada como secreto Industrial y/o comercial conforme al párrafo segundo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y a la fracción II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al párrafo primero del artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial.

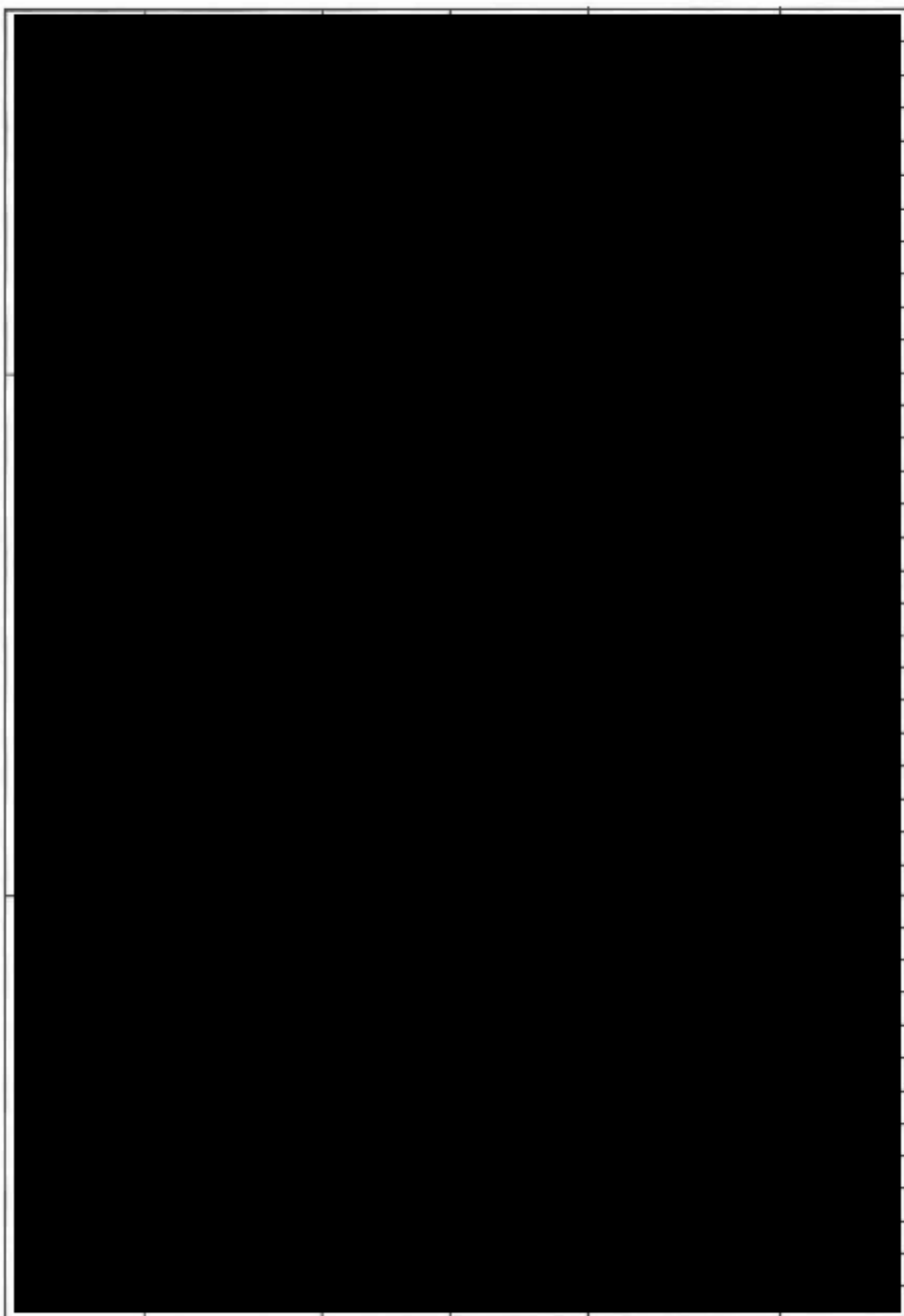
Handwritten signature

Con fundamento en el artículo 41, Fracción IV, del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control del Sistema Alimentario, la Dirección General de Homologación y Control, valida que el presente instrumento jurídico se ajusta a la normatividad aplicable, considerando a los sujetos técnicos, operativos, económicos y presupuestales involucrados.

Handwritten signature

Handwritten signature

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE
CENAGAS SBF/006/17**



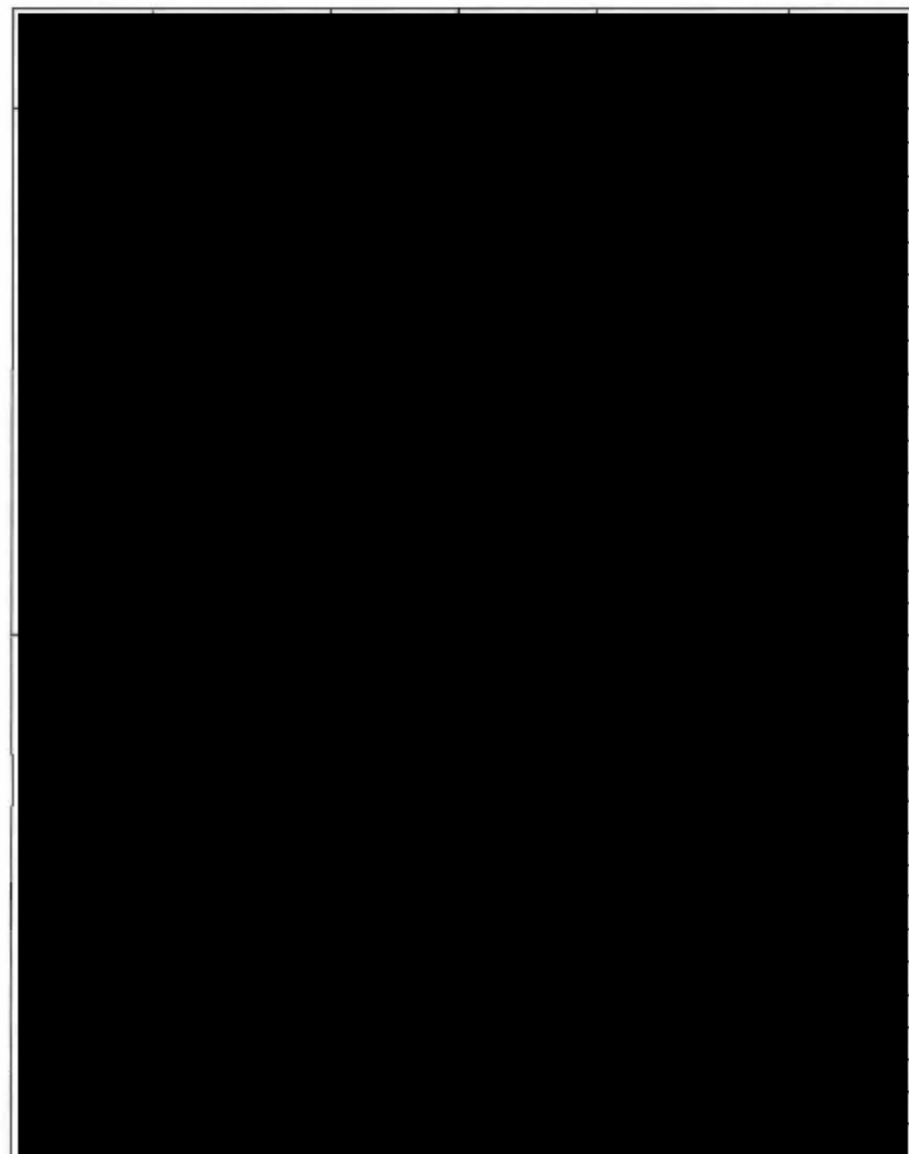
Información considerada como secreto industrial y/o comercial conforme al párrafo segundo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y a la fracción II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al Párrafo primero del artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial.

28

Con fundamento en el artículo 41, fracción IV, del Estatuto Orgánico del
Centro Nacional de Control del Gas Natural, la Dirección Ejecutiva de
Innovación y Consulta, así como el presente acto jurídico se
sujeta a la normatividad aplicable, con fines relativos a los aspectos
de investigación, desarrollo y preservación de los involucrados.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE
CENAGAS SBF/006/17**

Información considerada como secreto industrial y/o comercial conforme al párrafo segundo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y a la fracción II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al párrafo primero del artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial.



QUINTA. PAGOS Y CARGOS.

El USUARIO pagará al Transportista la tarifa vigente de servicio de transporte en base firme publicada en el Diario Oficial de la Federación.

28

Contaduría en el artículo 41, fracción IV, del Estatuto Orgánico del
Centro Nacional de Control del Gas Natural, la Dirección Ejecutiva de
Normatividad y Consulta, validará el presente solo cuando el artículo se
aplique a la normatividad aplicable, con todo conocimiento de los sectores
técnicos, operativos, económicos y presupuestales involucrados.

Página 18 de 24

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE
CENAGAS SBF/006/17**

De acuerdo con los TCPS, las tarifas estarán vigentes en tanto la Comisión o cualquier otra entidad que la remplace o asuma sus responsabilidades apruebe otras y sea publicada la Directiva de Tarifas correspondiente (o cualquier otra disposición que la remplace), lo que provocará automáticamente la modificación de la presente cláusula.

Podrán existir otros cargos que se sujetarán a lo establecido en el numeral 10.2.4 de los TCPS.

SEXTA. PENALIDADES.

En caso de incumplimiento, las Partes se sujetarán a lo establecido en el Apartado 10.3 Penalizaciones y bonificaciones, de los TCPS.

Las Partes convienen que, en caso de que algún cliente del USUARIO incumpla con sus obligaciones de pago, éste le notificará al Transportista la suspensión del servicio en el tramo correspondiente, información que forma parte integrante del presente Contrato en el Anexo "2".

SÉPTIMA. PRESIONES

Las presiones acordadas por las Partes para la recepción del Gas Natural en los Puntos de Recepción serán aquellas necesarias para que el Gas Natural pueda entrar al SISTRANGAS conforme a lo establecido en el Apartado 9 Condiciones Operativas, Calidad y Medición y el Anexo 10 Presión Máxima Permisible de Operación de los TCPS.

El Transportista notificará las presiones mínimas requeridas en los Puntos de Recepción.

OCTAVA. CONDICIONES DE PAGO, FACTURACIÓN Y COBRANZA

El Transportista, seguirá el procedimiento de facturación establecido en el numeral 10 de los TCPS, facturará al USUARIO el importe de los Servicios prestados correspondientes al mes natural inmediato anterior y notificará al USUARIO la factura correspondiente dentro de los primeros 10 (diez) días naturales del mes siguiente al de facturación por los medios determinados.

El USUARIO realizará el pago del monto total de la factura, en moneda nacional, mediante transferencia de fondos o por depósito a favor del Fideicomiso de Administración y Pago CENAGAS-BANCOMEXT Número 10637, a la siguiente cuenta bancaria:



Con fundamento en el artículo 48, fracción IV, del Estatuto Orgánico del Comité Nacional de Control del Gas Natural, la Dirección Ejecutiva de Eficiencia y Consulta, valida que el presente instrumento jurídico se ajusta a la normatividad aplicable, con independencia a los aspectos técnicos, normativos, económicos y/o legales involucrados.



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE
CENAGAS SBF/006/17**

Institución Bancaria:	BANORTE S.A. de C.V. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.
Titular:	BANCOMEXT FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO CENAGAS
Sucursal:	114 PERIFÉRICO SUR
No. Cuenta:	0458792375
No. Cliente:	48854891
Cuenta Clabe:	072180004587923758

En caso de que el Transportista cambie de cuenta, deberá notificar dicho cambio por escrito al USUARIO.

El USUARIO deberá efectuar todos los pagos a más tardar dentro de los 22 (veintidós) días del mes siguiente a aquel en que los servicios se prestaron, de acuerdo con lo que se establece en el numeral 10.2.1 de los TCPS. Cuando un pago tenga como vencimiento un día inhábil, dicho pago deberá realizarse a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente.

El USUARIO responderá por los cargos financieros que cause al Transportista y que se generen por no cubrir oportunamente cualquiera de los pagos a los que se refiere esta Cláusula, que se calcularán desde la fecha de su vencimiento hasta la fecha en que efectivamente se realicen los pagos en su totalidad, según se establece en el numeral 10.2.3 de los TCPS.

NOVENA. MODIFICACIONES.

Este Contrato podrá ser modificado sólo mediante el acuerdo escrito de las Partes, salvo por las modificaciones que sufran los TCPS, que surtirán efecto una vez que sean aprobados por la Comisión.

Los encabezados de este Contrato han sido usados por razones de conveniencia y fácil referencia por lo que no se pueden considerar como efectos definitivos o limitativos en cuanto a su alcance y objetivo de lo convenido en el presente Contrato.

DÉCIMA. CONTACTOS.

El USUARIO nombra a las siguientes personas, teléfonos y domicilios como los indicados para las comunicaciones en materia de Pedidos, facturación y emergencias:



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE
CENAGAS SBF/006/17**

	Pedidos	Facturación	Emergencia (24 horas)	Confirmaciones
Nombre				
Puesto	Director Asociado	Senior Manager Manager Executive Director Asociado	Director Asociado	Director Asociado
Dirección	Pedregal 24, piso 21, Col. Molino del Rey	500 Dallas Street, Level 32, One Allen Center, Pedregal 24, piso 21, Col. Molino del Rey	Pedregal 24, piso 21, Col. Molino del Rey	Pedregal 24, piso 21, Col. Molino del Rey
Población	Miguel Hidalgo	Houston Miguel Hidalgo	Miguel Hidalgo	Miguel Hidalgo
Estado	Ciudad de México	Texas, USA Ciudad de México	Ciudad de México	Ciudad de México
CP	11040	77002 11040	11040	11040
Teléfono (con clave lada)				
Correo electrónico				

El Transportista nombra a las siguientes personas, teléfonos y domicilios como los indicados para las comunicaciones en materia de Pedidos, asignaciones, facturación y emergencias:

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE
CENAGAS SBF/006/17**

	Pedidos	Asignaciones	Facturación	Emergencia (24 horas)
Nombre	Edgar Herrera Mendoza	Edgar Herrera Mendoza	Edgar Herrera Mendoza	Edgar Herrera Mendoza
Puesto	Director Ejecutivo de Gestión Técnica	Director Ejecutivo de Gestión Técnica	Director Ejecutivo de Gestión Técnica	Director Ejecutivo de Gestión Técnica
Dirección	Insurgentes Sur 838, Piso 12 Col. Del Valle Centro	Insurgentes Sur 838, Piso 12 Col. Del Valle Centro	Insurgentes Sur 838, Piso 12 Col. Del Valle Centro	Insurgentes Sur 838, Piso 12 Col. Del Valle Centro
Población	Benito Juárez	Benito Juárez	Benito Juárez	Benito Juárez
Estado	Ciudad de México	Ciudad de México	Ciudad de México	Ciudad de México
CP	03100	03100	03100	03100
Teléfono (con clavelada)	55 50-18-54-60	55 50-18-54-60	55 50-18-54-60	55 50-18-54-60
Correo electrónico	eherrera@cenagas.gob.mx	eherrera@cenagas.gob.mx	eherrera@cenagas.gob.mx	eherrera@cenagas.gob.mx

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA DEL CONTRATO

El Contrato tendrá una vigencia de 1 año. La fecha de inicio de la prestación del servicio será el 1° de julio de 2017 y finalizará el día 30 de junio de 2018, mismo que podrá ser renovado. Para ello, el USUARIO tendrá que atender a lo establecido en el Apartado 5.5 Recontratación de los TCPS.

El USUARIO deberá notificar por escrito al Transportista con al menos 30 (treinta) días previos a la fecha en la que iniciará el flujo del gas por ruta.

Asimismo, LAS PARTES se obligan a cumplir con lo establecido en el numeral 5.3 de los TCPS.

DÉCIMA SEGUNDA. RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA

Las Partes podrán rescindir o terminar anticipadamente el presente Contrato atendiendo al contenido de los Apartados 11.6 y 11.7 (Terminación Anticipada y Rescisión del Contrato, respectivamente) de los TCPS.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO

Ninguna de las Partes podrá, sin el consentimiento previo por escrito de la otra Parte, ceder, gravar o transferir a terceros, total o parcialmente, sus respectivos derechos u obligaciones derivados de este Contrato salvo por lo previsto en el



Con fundamento en el artículo 41, fracción IV del Estatuto Orgánico del Poder Judicial de la Federación, la Dirección Ejecutiva de Normatividad y Consulta, valida que el presente instrumento jurídico se ajusta a la normatividad aplicable, con independencia a los efectos legales que produzca, en su caso, en virtud de lo establecido en el artículo 170 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.




**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE
CENAGAS SBF/006/17**

Apartado 12 Mercado secundario de capacidad de los TCPS y la cesión de los derechos de cobro que le fue mandatada al Transportista en términos del Lineamiento Tercero.

En este sentido, el USUARIO en este acto consiente, reconoce y acuerda la cesión de los derechos de cobro (pero no las obligaciones) a favor del Fideicomiso de Administración y Pago CENAGAS-BANCOMEXT Número 10637.

DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El presente Contrato se registrará y será interpretado conforme a las leyes mexicanas.

En caso de controversia, la Comisión actuará como mediador, en términos de las DACG vigentes, y sin menoscabo de lo anterior, las Partes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México.

DÉCIMA QUINTA. GARANTÍAS

Dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la firma del presente Contrato el USUARIO deberá otorgar las garantías establecidas en los numerales 5.8 y 10.2 de los TCPS. En caso de garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato a través de depósito en efectivo, este deberá solventarse previo a la firma del mismo.

DÉCIMA SEXTA. CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS

En caso de que sobrevenga un cambio sustancial de carácter general en las condiciones originales en las que las Partes suscriben el presente Contrato, y que no hubiera sido previsto o no fuera previsible por alguna de las Partes, ni se encuentre bajo el control de las mismas, y que genere la modificación de las obligaciones, el presente Contrato podrá renegociarse en los términos establecidos en el Apartado 13 Cambio de circunstancias de los TCPS.

DÉCIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS

Las Partes señalan como domicilios para avisos, notificaciones o cualquier comunicación concerniente al cumplimiento del presente Contrato:

Transportista: Avenida Insurgentes Sur No. 838, Piso 12, Colonia del Valle Centro, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE
CENAGAS SBF/006/17**

USUARIO: Paseo de la Reforma No. 115, Piso 14, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11000, Ciudad de México.

Una vez leído el presente Contrato y revisado por las Partes, que se dan así por enteradas de su contenido y fuerza legal, suscriben este Contrato en dos tantos por medio de sus representantes debidamente acreditados en la Ciudad de México, el 23 de JUNIO de 2017.

Transportista

USUARIO


Act. Eduardo Fernando
Prud'Homme Nieves
Jefe de la Unidad de Gestión Técnica
y Planeación


C. Ramiro Milton Castro Agruel
Representante Legal

Las firmas que anteceden corresponden al Contrato de Servicio de Transporte de Gas Natural en Base Firme Número CENAGAS SBF/006/17, que celebran el Centro Nacional de Control del Gas Natural y Macquarie Energy México, S. de R.L. de C.V., el día 23 de junio de 2017, por lo que no existe ninguna otra cláusula, acuerdo o disposición posterior a la leyenda en esta hoja.



Con fundamento en el artículo 45, fracción IV del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control del Gas Natural, la Dirección Ejecutiva de Remediación y Consulta, refrenda el presente instrumento jurídico de acuerdo a la normatividad aplicable, con independencia de los acuerdos técnicos, operativos, acordados y aprobados en sus respectivas instancias.